



Riohacha D. T. C., 25 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JOSÉ MIGUEL COTES GÓMEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00161-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que fue intentada la notificación personal del demandado a través de correo electrónico, entregada con éxito, como así se desprende del mensaje de datos aportado por el apoderado del demandante; sin embargo, con el mismo solo se anexaron como archivos adjuntos memorial de notificación personal y el auto que libro mandamiento de pago, omitiendo el extremo activo el envío del traslado de la demanda.

Al respecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica y el traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de

Gtz.Ro



2020, remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica y el traslado de la demanda a la dirección electrónica que registra en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee28425c110b2e01e36b07bb2a8399b476ca42b748cdaa3d9cfb7e3b1de5f00

Documento generado en 25/08/2021 05:23:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>